

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00536 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RUIZ.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b1af1ef3447c740b430bac5fb850ae7709f2a66e162298c6220723d0eb310**

Documento generado en 16/01/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00540 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por EDGAR ORLANDO ÁVILA CORREA contra A.M. CONSTRUCCIONES LTDA., y demás personas indeterminadas.

Se ordena citar a CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LIMITADA “CREDISOCIAL”, quien figura como acreedora hipotecaria, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20271018. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

Asimismo, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, Secretaría de Movilidad de Bogotá e Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a fin de comunicarles la existencia del presente proceso, en atención a los registros de embargo contenidos en las anotaciones 04 y 08 del certificado de tradición del bien objeto de pertenencia, para que, de considerarlo pertinente se manifiesten al respecto. Ofíciase.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, y a la citada, por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, y al acreedor hipotecario citado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Estatuto Procesal. Secretaría proceda conforme lo ordena el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e888f7d93c8b74afd8b8947a830b836c702e64fd61f4a9638e255d9c62a2e2a**
Documento generado en 16/01/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00586 00**

Téngase en cuenta que el expediente cursaba en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca, bajo el radicado No. 2015-0125, quien en auto del pasado 25 de noviembre de 2022 declaró su incompetencia, y ordenó la remisión del proceso a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

Así, procede este despacho a avocar el conocimiento del proceso de Expropiación promovido por AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA -ANI contra ELISEO SÁNCHEZ ACUÑA, CRISTOBAL SÁNCHEZ, ERNESTO PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA EDELMIRA PÉREZ RAMÍREZ, ALEJANDRINO PÉREZ RAMÍREZ y BLANCA ISABEL SÁNCHEZ OTALORA; de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso. En consecuencia, en atención a lo previsto en el artículo 16 ib., todo lo actuado dentro del presente proceso conservará validez.

Se precisa que dentro del plenario se encuentra acreditado el fallecimiento de ELISEO SÁNCHEZ ACUÑA, CRISTOBAL SÁNCHEZ, ERNESTO PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA EDELMIRA PÉREZ RAMÍREZ, ALEJANDRINO PÉREZ RAMÍREZ (q.e.p.d.), por lo que sus herederos indeterminados se encuentran representados por curador ad – litem (pág. 30- 39, archivo 002). A su vez, dentro del proceso actúan como parte pasiva, la demandada BLANCA ISABEL SÁNCHEZ OTALORA, YHOANY WILSON SÁNCHEZ OTALORÁ, BLANCA STELLA SÁNCHEZ OTALORA y DANILO EUCLIDES SÁNCHEZ OTALORA, en calidad de herederos determinados de ELISEO SÁNCHEZ ACUÑA, con quienes se encuentra integrado el contradictorio.

Asimismo, se deja constancia que la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación fue realizada el pasado 04 de septiembre de 2015, a favor de la actora.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandante informó haber consignado a órdenes Juzgado Civil Circuito de Villeta – Cundinamarca el valor del avalúo (pág. 85 a 88 archivo 001), se dispone oficiar a esa autoridad judicial para que indique si el depósito judicial fue realizado, y de ser así, proceda a hacer la conversión de los títulos judiciales con destino a la cuenta del Banco Agrario de este juzgado. **Ofíciase.**

Ahora, observa este despacho que el Juzgado de Villeta, en auto del 28 de junio de 2022, requirió a la parte actora para que aclarara el dictamen pericial aportado, en atención a lo manifestado por la apoderada judicial del extremo pasivo, en escrito obrante en el archivo 008 del expediente digital; por lo que la demandante, allegó aclaración como se observa en los documentos contenidos en los archivos 015 y 018, de los que se da traslado a la su contraparte por el término de tres (3) días para que se manifieste al respecto.

Transcurrido el lapso anterior, se continuará con el trámite correspondiente, señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7739d196a8c085d9f5b8a57e462e878f8e27277a278c76f0ddb16a5a821bb339

Documento generado en 16/01/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00588 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Ajuste el libelo introductorio de manera que corrija el nombre de la demandada, pues de acuerdo con los títulos ejecutivos, y demás documentos aportados, este corresponde al de JELBY **YOHANA** SANDOVAL BELTRÁN, y no como se indicó en la demanda.

2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con la literalidad los títulos valores adosados, pues dentro de ellos no se observan las siguientes: *“Letra de Cambio No. 01 por valor de \$ 250.000.000 creada el 12 de mayo de 2021 con fecha de vencimiento el 12 de noviembre de 2021”*; *“Letra de Cambio No. 04 por valor de \$ 250.000.000 creada el 12 de abril de 2022 con fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2022”*; *“Letra de Cambio No. 03 por valor de \$ 200.000.000 creada el 12 de junio de 2022 con fecha de vencimiento el 12 de noviembre de 2022”*. Obsérvese que dicha información, no concuerda con el contenido de los títulos ejecutivos aportados, razón por la cual, los hechos y pretensiones deberán ajustarse a dichos documentos.

3. Con base en lo anterior, deberá también modificar las pretensiones encaminadas al pago de intereses, adecuando las fechas a partir de las cuales los persigue; precisando además, si busca el pago de intereses de plazo o moratorios, pues una cosa son los intereses remuneratorios o de plazo, que se generan desde el inicio de la obligación y hasta cuando el deudor debía pagarla, y otra son los moratorios que se causan a partir de la fecha de exigibilidad.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2b4db1404a1871206fa6e5ecc870ecc9efa40c9a9502fe2b5350afc4b84ab**
Documento generado en 16/01/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00594 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue poder especial otorgado por los demandantes, (ICBF y personas naturales) para demandar la reivindicación respecto de Raúl Naranjo García, de quien en la demanda se le endilga la condición de poseedor, de una parte del bien.

2. Complete la demanda informando el domicilio de las partes, teniendo en cuenta que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo; asimismo, deberá indicar el número de identificación de los demandantes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

3. Identifique en las pretensiones, la parte del inmueble que será objeto de reivindicación, acorde con los hechos de la demanda, pues según se anuncia, la privación de la posesión es solo sobre el segundo piso del bien raíz.

4. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación (numeral 3º artículo 26 C. G. del P.); en tal sentido, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.

5. Adecue la pretensión tercera del libelo, en el sentido de indicar, con claridad, las sumas de las condenas que pretende sean impuestas a la parte demandada por concepto de frutos.

6. Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., precisando los conceptos que lo conforman; para ello, deberá precisar los valores que pretende por concepto de frutos, discriminando la forma en que se generaron y su resultado total. Dicha estimación deberá guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87397c727d744fce9cdaaf5d22195aec12906b78a357c09bd2b903cdd7bcced**

Documento generado en 16/01/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00596 00.**

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, se observa que con la demanda se pretende el pago de la suma \$93.528.984,00 contenida en el pagaré No. 5303720141051991 aportado como base de recaudo, junto con los interés moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. No obstante, de acuerdo con la liquidación efectuada por el despacho a la data de presentación de la demanda, que hace parte de este proveído, se advierte que los valores ascienden a \$147.588.302,00

Así las cosas, teniendo en cuenta la determinación de la cuantía prevista en el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P., la misma, en este asunto, resulta inferior a los 150 SMLMV.

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de la presente acción por factor cuantía (numeral 1° artículo 20 ib.), debiéndose rechazar por competencia.

Por lo anterior, por secretaría de manera digital remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin de que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f9cdb96500bce028719dbf14ae0c941b6d96dac1089abbec9ef01f10cb616**

Documento generado en 16/01/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00598 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. . Allegue avalúo catastral del predio objeto de pertenencia para el año 2022, con el fin de establecer la cuantía del proceso, y en tal sentido deberá modificar el acápite de la misma.

2. Adose el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. Tenga en cuenta el demandante que la norma en mención exige el documento acá requerido, que es distinto a la certificación especial para procesos de pertenencia aportada.

3. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino al demandado, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuando la inscripción de la demanda en esta clase de asuntos no obedece a una cautela previa, sino a una medida oficiosa, que debe realizarse por mandato legal (artículo 592 C. G. del P.), por lo que debe cumplirse dicho requisito.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7146e084a3159eb42ce9b44de734d48ca0fbe1d5b2da80e09a5942edb3d122f4

Documento generado en 16/01/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00600 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SURAMERICANA DE VIDEO Y SONIDO S.A.S., ARTURO MIGUEL ROSAS LÓPEZ y GLORIA GILMA LÓPEZ DE ROSAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No. 860.052.579-5 (Obligación 01369600324456)

1.1. \$152.728.331,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. \$8.356.878,00, por concepto de interese de plazo contenidos en el titulo valor base de recaudo.

2. Pagaré No. 860.052.579-5 (Obligación 01369600324639)

2.1. \$5.964.690,40 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 17 de enero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71de708ccaaa71e2f4cdbba193ed5e9a1d851bd1615c71ab82fc9d9e1c6e3bf

Documento generado en 16/01/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>